18714-11

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Sanitario para regular la labor de los auxiliares de farmacia

SESIÓN N° 76

FECHA 06-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☒ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Proyecto de Ley que modifica el Código Sanitario para regular la labor de los auxiliares de farmacia

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. La farmacia (del griego φάρμακον /fármakon/, medicamento, veneno, tóxico), es la ciencia y práctica de la preparación, conservación, presentación y dispensación de medicamentos; también es el lugar donde se preparan, dispensan y venden los productos de parafarmacia y medicinales. El rol que cumplen las farmacias dentro de todo el espectro de la atención de las y los pacientes, es fundamental.

2. Asimismo es fundamental la labor que desempeñan quienes trabajan en las farmacias, no solo por la atención al público propiamente tal, sino por el manejo de información en cuanto al consumo y uso de medicamentos, considerando los efectos que puede producir el hecho de sugerir la administración de un medicamento equivocado, ya sea por la falta de conocimiento del que lo expende, cuando el paciente pide que le receten o aconsejen un fármaco, que alivie su malestar, o por la equivocada interpretación de la receta médica, que puede conllevar a consecuencias no esperadas y confusas. Lo que puede suceder en muchos casos.

3. La o el auxiliar de farmacia no solo es la persona encargada, como su nombre lo indica, de auxiliar o ayudar al químico farmacéutico en la adquisición, conservación, almacenamiento y expendio de los medicamentos en la farmacia, sino también la de entregar información y orientación, con

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
17-09-2026
12:09
VIRTUAL

ayuda del profesional farmacéutico, a las y los pacientes acerca del uso de los medicamentos.

4. Además de las funciones expuestas en general en cuanto a la información de los medicamentos y atención al público, las y los auxiliares de farmacia mantienen el resguardo de las recetas médicas según las normas dadas por el Código Sanitario y la administración de la farmacia, almacenando y conservando fármacos y productos en general, además de poner en práctica la reglamentación vigente, normas éticas y el funcionamiento administrativo de la farmacia.

5. Actualmente la labor de las y los auxiliares de farmacia está contemplada en el Decreto N°466 de 1984 del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto N°38 de 2013, de la misma cartera, que establece el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados. El artículo 28 del Reglamento indica que:

   "Se dará el calificativo de auxiliar de farmacia a la persona que cuente con autorización sanitaria para desempeñarse como tal bajo la supervisión del Director Técnico de la Farmacia, previa comprobación de sus aptitudes y cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Haber rendido satisfactoriamente el 4o año de enseñanza media o estudios equivalentes, calificados por el Ministerio de Educación; b) Haber desempeñado labores de bodegaje, reposición y manejo de productos farmacéuticos en farmacia, a lo menos, durante un año, debiendo adjuntar una certificación emitida por el Químico-Farmacéutico o Farmacéutico, Director Técnico del establecimiento, que deje constancia de ello; c) Rendir satisfactoriamente un examen de competencia ante la autoridad sanitaria. Dicho examen deberá basarse en un manual estandarizado que al efecto dictará el Ministerio de Salud. Del resultado del mismo se formará un registro de Auxiliares de Farmacia a nivel nacional el que llevará el Ministerio de Salud. El mismo versará sobre las siguientes materias:

   - Regulación sanitaria respecto de la distribución y venta de productos farmacéuticos de uso humano.
   - Condiciones adecuadas de almacenamiento y venta de productos farmacéuticos.
   - Acción terapéutica y contraindicaciones de productos farmacéuticos, cuya condición de venta es directa.

6. No obstante lo expuesto, el mencionado Reglamento no establece una definición de lo que se entiende por auxiliar de farmacia ni cuáles son sus

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-09-2026
12:09
VIRTUAL

funciones específicas, por tanto es fundamental poder complementar la normativa.

7. En consecuencia los auxiliares de farmacias debiesen ser trabajadoras y trabajadores calificados y entrenados para vender y asesorar a las y los clientes y pacientes en la compra de sus medicamentos, de allí que deben ser considerados como trabajadores del área de la salud. En ellos recae la responsabilidad de la buena administración de una receta médica. Ejercer su rol inadecuadamente puede poner en riesgo la vida y la salud de un paciente.

8. Por otro lado, es preciso señalar que en la práctica los empleadores de farmacias están prescindiendo de algunos cargos, como por ejemplo, los de asistente de sala, guardias de seguridad, auxiliares de aseo y otros, obligando a los auxiliares de farmacias a desempeñar tales funciones que no se encuentran contenidas en sus respectivos contratos de trabajo y para las cuales no poseen la capacitación indicada por la ley, como ocurre en el caso concreto de la seguridad de los recintos.

9. Por los fundamentos señalados, se hace necesario realizar la modificación legal correspondiente de manera de establecer claramente el rol y funciones de los trabajadores señalados precedentemente.

Idea matriz: Incorporar al Código Sanitario la definición, funciones y límites de desempeño de las y los auxiliares de farmacia, reconociéndolos como trabajadores del área de la salud y estableciendo la prohibición de asignarles funciones ajenas a su cargo, en el marco de la regulación de los establecimientos farmacéuticos.

10. Por todo lo expuesto, las y los diputados firmantes presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Artículo único: Incorpórense en el Título III, del Libro VI del Decreto con Fuerza de Ley N°725, que fija el Código Sanitario, los siguientes artículos 129 F, 129 G y 129 H nuevos:

Artículo 129 F.- Créase la figura del Auxiliar de Farmacia. Se entenderá por Auxiliar de Farmacia a la persona que, bajo la dirección y responsabilidad del Químico Farmacéutico Director Técnico, colabore en las labores de apoyo propias del establecimiento de farmacia, almacén farmacéutico y en todas aquellas instituciones autorizadas para el expendio de productos farmacéuticos.

Artículo 129 G.- Para desempeñarse como Auxiliar de Farmacia se requerirá:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
17-09-2026
12:09

1. Poseer título de Técnico de Nivel Medio o Superior en Farmacia, o carrera a fin, otorgado por una institución de educación reconocida por el Estado; y
2. Estar inscrito en registro que indique la autoridad competente.

Artículo 129 H.- Las funciones del Auxiliar de Farmacia serán exclusivamente de apoyo y bajo supervisión directa del Químico Farmacéutico. Estas comprenderán:

1. Asistir en la dispensación de productos farmacéuticos, informando al paciente sobre características, uso racional, dosis y contraindicaciones de venta directa, siempre bajo supervisión del Químico Farmacéutico.
2. Proporcionar información al público sobre productos farmacéuticos que soliciten.
3. Verificar la autenticidad y validez de las recetas médicas y expender medicamentos conforme a las mismas y a la normativa vigente.
4. Controlar existencias, almacenamiento y conservación de productos farmacéuticos y afines según normas sanitarias.
5. Realizar venta, cobro y empaquetado de productos farmacéuticos y de parafarmacia, de forma presencial, telefónica o telemática.
6. Almacenar los productos según exigencias de conservación
7. Colaborar con el Químico Farmacéutico para garantizar la correcta atención y seguridad del paciente.

Artículos transitorios

Artículo Primero Transitorio.- Los actuales trabajadores y trabajadoras de Farmacias, que a la fecha de la publicación de esta ley se desempeñen como auxiliares en farmacias, tendrán un plazo de 3 años para acreditar el título exigido en el artículo 129 G.

Artículo Segundo Transitorio.- Los trabajadores y trabajadoras que, a la fecha de publicación de la presente ley, se desempeñen como auxiliares de farmacia, quedarán automáticamente inscritos en el Registro que indique la autoridad competente.

ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA

Diputada Distrito 12

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-09-2026
12:09
VIRTUAL

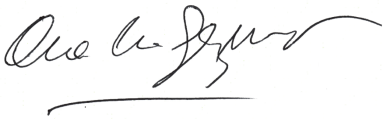

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MELLA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.